INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS AL AMPARO DE UNA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO (PICE) PUBLICADA EN 2019 Y CUYA CONDICIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO SE HAYA VISTO AFECTADA POR LA APROBACIÓN DE UN ERTE EN LA PROPIA EMPRESA BENEFICIARIA (AYUDAS A LA CONTRATACIÓN –LINEA 1-) O POR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD (AYUDAS AL AUTOEMPLEO –LINEA 2-), COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA OCASIONADO POR EL COVID – 19 DURANTE LA ANUALIDAD 2020.

Tras la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo de 2020, mediante el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,* muchas empresas se vieron en la necesidad de solicitar un expediente de regulación temporal de empleo (en adelante ERTE) con el objetivo de garantizar su viabilidad futura.

La declaración del estado de alarma en España ha llevado aparejadas restricciones a la movilidad así como el confinamiento de la población en sus viviendas habituales, y restricciones en el ámbito de la actividad comercial, de hostelería, restauración y otras adicionales, lo cual ha provocado que muchas empresas se vieran en la necesidad suspender su actividad y suspender los contratos de sus trabajadores.

Algunas de las empresas que solicitaron un ERTE por causa de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción relacionadas con el COVID-19 –de acuerdo con lo previsto en los artículo 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19-, con el objetivo de suspender temporalmente los contratos de los trabajadores, tenían concedidas ayudas por parte de las Cámaras de Comercio de su demarcación, por la contratación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Estas ayudas fueron concedidas con el compromiso por parte de la empresa de mantener al joven contratado, al menos, durante seis meses a tiempo completo y de mantener la plantilla media de la empresa durante esos seis meses.

Asimismo, las Cámaras de Comercio han concedido ayudas al autoempleo, a jóvenes cuya actividad se ha visto temporalmente suspendida como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo que ha afectado al compromiso de mantenimiento de la actividad asumido por los beneficiarios de las referidas ayudas.

Con el objetivo de contemplar los efectos que la situación derivada de la crisis del Covid-19 tiene sobre el cumplimiento de la condición de mantenimiento de empleo por parte de las empresas beneficiarias de las ayudas destinadas al fomento del empleo juvenil en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE), se emiten las presentes instrucciones para la

justificación de aquellas ayudas a la contratación de jóvenes o al autoempleo, concedidas al amparo de las convocatorias de ayudas PICE de 2019.

Para ello se ha tomado en consideración el documento denominado ***Orientaciones para la adaptación de las operaciones y los procedimientos de gestión del fondo social europeo con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por covid-19***, emitidas por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo de Empleo Juvenil (UAFSE), el pasado 18 de mayo.

Las presentes instrucciones resultan, por tanto, de aplicación a los siguientes supuestos:

(i) cuando los beneficiarios de ayudas a la contratación (línea 1) se hayan visto afectados por un ERTE por causa de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción relacionadas con el COVID-19 que ha tenido como consecuencia la suspensión de contratos laborales de jóvenes por los que tenían concedida una ayuda PICE de una Cámara de Comercio y cuyo periodo de mantenimiento del empleo no había finalizado el día de entrada en vigor del ERTE; y

(ii) cuando los beneficiarios de ayudas al autoempleo (línea 2) hayan sufrido la suspensión de su actividad como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y ello haya afectado al alta en el RETA o en la mutualidad de previsión social correspondiente durante el período de duración de dicha inactividad.

A continuación, se recoge la documentación general que se debe presentar en la fase de justificación por las ayudas concedidas y en caso de ser necesario, la documentación complementaria definida según los diferentes supuestos en los que se encuentren las empresas.

LÍNEA 1. AYUDAS A LA CONTRATACIÓN

- ANEXO VA.
- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- **Informe de la vida laboral del trabajador** o trabajadores contratados, expedida con fecha posterior al cumplimiento del período de mantenimiento del empleo.

  En caso de no ser posible entregar el informe de vida laboral de los trabajadores, la empresa contratante deberá aportar los TC'2 de los meses en los que las personas estuvieron contratadas o bien el informe de vida laboral de un afiliado.
- **Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta**, indefinidos y

totales, una vez transcurridos los seis meses de mantenimiento del empleo. El mencionado informe debe referirse a los seis meses iniciales del contrato en el que se debe mantener el nivel de empleo o el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria y para comprobar el mantenimiento de las contrataciones objeto de subvención.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba. En caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los niveles de empleo o de mantenimiento del trabajador contratado al menos seis meses, se deberá proceder al reintegro tanto de la bonificación como del posible excedente generado y aplicado.

- **Anexo VI**. Declaración responsable sobre la obtención de otras ayudas previa al pago.

  En el caso en que el contrato del trabajador por el que la empresa solicita la ayuda cotice en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se entenderá que la empresa ha cumplido con el mantenimiento del empleo si durante el cómputo de global de seis meses naturales, a contar desde la entrada en vigor del contrato, no se han producido periodos de inactividad conforme a lo dispuesto en el artículo 253.1 de la *Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la General de la Seguridad Social*.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A PRESENTAR POR AQUELLAS EMPRESAS QUE HAN INCURRIDO EN UN ERTE (CAUSA DE FUERZA MAYOR O CAUSAS **ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN**) DURANTE LA ANUALIDAD 2020 COMO CONSECUENCIA DEL COVID – 19 Y CONDICIONES PARA EL PAGO:

A. En el caso en el que la empresa que solicita la ayuda a la contratación haya incurrido en un ERTE, se deberá aportar la siguiente documentación:
   - Documento mediante el que la Autoridad Laboral ha aprobado el ERTE a la empresa beneficiaria y demás documentación, en caso de ser necesaria, con el objeto de comprobar tanto las fechas de inicio y fin del ERTE (prórrogas incluidas) como el joven por el que se solicita la ayuda se encuentra incluido en el ERTE.

B. En el caso de que el contrato del joven por el que se solicita la ayuda se haya tenido que suspender como consecuencia de un ERTE (por causa de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19)), la documentación relativa al **informe de vida laboral del trabajador** afectado por el ERTE y **al informe de plantilla media de la empresa** vinculado al mantenimiento del empleo y que se deberán presentar en la fase de justificación quedan condicionados a los siguientes supuestos:

1. El contrato del joven no se reanuda tras el ERTE

   En el caso en el que **el joven no desee reincorporarse** (por voluntad propia) **a su puesto de trabajo**, la empresa podrá sustituirle[1], conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria PICE 2019, en un plazo de días hábiles a contar desde el día siguiente en el que finalizó el ERTE[2] para el joven.

2. El contrato del joven se reanuda tras el ERTE

- **Informe de vida laboral del trabajador:** se computarán los días en los que el joven estuvo de alta en la Seguridad Social desde la entrada en vigor del contrato y hasta el día en el que efectivamente hayan transcurrido seis meses (180 días) desde la entrada en vigor del contrato, incluidas las posibles prórrogas. **A efectos de cumplimiento del mantenimiento del empleo, en este caso, no se computarán los días en los que el ERTE estuvo en vigor, reanudándose el cómputo de los seis meses a la finalización del ERTE**.
- **Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta**: en este caso la empresa deberá presentar dos informes de plantilla media de trabajadores en situación del alta en la fase de justificación. Son los siguientes:
  - **Primero**. Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta a contar desde el día de entrada en vigor del contrato del joven por el que se solicita la ayuda y hasta el día a anterior en el que entre en vigor el ERTE.
  - **Segundo**. Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta a contar desde el día siguiente en el que finalizó el ERTE (prórrogas incluidas), y hasta el día en el que se cumplan los seis primeros meses (180 días naturales) del contrato del joven por el que se solicita la ayuda. **En este caso no se computará el tiempo en el que la empresa le fue aprobado el ERTE**, reanudándose el cómputo de los seis meses a la finalización del ERTE.

LÍNEA 2: AYUDAS AL AUTOEMPLEO

- ANEXO VB.
- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

[1] La sustitución de trabajadores solo podrá realizarse una sola vez por cada contrato presentado junto la solicitud inicial (Anexo IA), tal y como se recoge en el artículo 16 de la convocatoria.
[2] A más tardar el 31 de diciembre de 2020.

- Impuesto sobre Actividades Económicas: Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Justificantes de pago de los boletines de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos durante al menos doce meses consecutivos correspondientes al periodo de mantenimiento. En los casos en los que proceda se deberán aportar los justificantes de los pagos realizados a la mutua de previsión social alternativa, correspondiente a las doce mensualidades correspondientes al periodo de mantenimiento.
- Vida laboral mediante las que se pueda comprobar que el/la joven que solicita la ayuda por su alta en el RETA (o mutualidad de previsión social) no ha compatibilizado el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el alta simultánea en otros Regímenes de la Seguridad Social durante los doce meses de mantenimiento del empleo.
- **Anexo VI**. Declaración responsable sobre la obtención de otras ayudas previa al pago.

CONDICIONES PARA EL PAGO DE AYUDAS CONCEDIDAS A JÓVENES QUE SE HAN DADO DE ALTA EN EL RÉGIMEN ESPACIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA) O EN UNA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL Y CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR EL COVID-19:

- Si el joven ha dejado de abonar las cuotas a la Seguridad Social o a la mutualidad de previsión social correspondiente durante el tiempo en el que la actividad, objeto de estas ayudas, hubiera quedado temporalmente suspendida conforme a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tras la finalización del estado de alarma, **el joven deberá retomar el abono de las cuotas la Seguridad Social por un tiempo igual al suspendido**, con el objeto de cumplir con el mantenimiento del empleo de un años (doce mensualidades abonadas desde el alta en RETA o mutualidad alternativa), con el objetivo de cumplir con las condiciones de recogidas en la convocatoria de ayudas de referencia.
- Si el joven ha seguido abonando las cuotas a la Seguridad Social o a la mutualidad de previsión social correspondiente durante los meses en los que estuvo en vigor el estado de alarma, se considerará a todos los efectos que ha cumplido con el mantenimiento del empleo y podrá percibir el importe de la ayuda conforme a los dispuesto en el resto de condiciones definidas en el DECA y una vez presentada la documentación correspondiente en la fase de justificación recogida en la convocatoria de ayudas de referencia.